

**PROPUESTAS DEL CERMI EN MATERIA DE FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (Empleo-Seguridad Social y Fiscalidad)**

1. **MEDIDAS DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

El apoyo a la economía social y a los autónomos es una prioridad política de todos los partidos políticos, así como de los pactos firmados en el proceso previo a la investidura del Presidente del Gobierno.

El autoempleo y la creación de empresas que, a su vez, multipliquen los empleos asalariados, es desde luego una opción válida para trabajadores con discapacidad.

De manera complementaria se plantea el necesario apoyo a la detección de los sectores emergentes en cada territorio, prestando especial atención a los relacionados con el desarrollo de las nuevas tecnologías, sectores innovadores, vinculados con el sector del empleo verde, el sector de los cuidados, con empresas de la Economía Social y especialmente con iniciativas de emprendimiento social, así como cualesquiera otros ámbitos pujantes de los distintos territorios, al objeto de fomentar las oportunidades de generar empleo para personas con discapacidad en estos ámbitos.

Proponemos fomentar de forma más intensa el autoempleo de las personas con discapacidad. Para ello, debe incrementarse la bonificación de la cuota a Seguridad Social de trabajadores autónomos, e implantarse ayudas fiscales, subvenciones y medidas de apoyo a la adaptación del puesto o entorno laboral.

En el caso de las bonificaciones de Seguridad Social, la propuesta que se hace es igualar su importe al de los trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo.

Hay que recordar también que es necesario la adaptación del texto a la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado y en vigor en nuestro país, y cuyo artículo 27 f) obliga a los poderes públicos a promover oportunidades "de empleo por cuenta propia" y de "inicio de empresas propias".

**Así pues, proponemos introducir las siguientes modificaciones en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, a la que se le introdujeron cambios por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.**

**PROPUESTA 1. Bonificaciones en las cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia.**

Se incluye un nuevo artículo 32 bis, con el siguiente texto:

***1. Las personas con discapacidad en alta en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se beneficiarán, mientras dure la situación de alta, de una bonificación del 100 por 100 de la cuota por la totalidad de las contingencias, que resulte de aplicar sobre la base de cotización el tipo vigente en el mencionado Régimen Especial.***

***Dicho beneficio se aplicará a las personas con discapacidad que soliciten su alta, así como a las que, encontrándose ya en situación de alta, se les reconozca la discapacidad sobrevenidamente.***

***Se consideran personas con discapacidad las personas definidas en el apartado segundo del artículo cuatro del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.***

***2. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.***

**PROPUESTA 2. Artículo 4. Derechos profesionales**

Se modifica la letra b) del artículo 4.3, quedando redactado de la manera siguiente:

*3. En el ejercicio de su actividad profesional, los trabajadores autónomos tienen los siguientes derechos individuales:*

*b) A no ser discriminado por razones de discapacidad****, incluida la adopción de medidas de adaptación del puesto o entorno laboral*** *de conformidad con lo establecido en el* ***Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.***

**PROPUESTA 3. Artículo 27. Política de fomento del trabajo autónomo.**

Se añaden los apartados 4 y 5 al artículo 27, redactados de la siguiente manera:

***4. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo de personas con discapacidad dirigidas tanto al desarrollo de una cultura emprendedora, en los niveles educativos, como al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y sociales por cuenta propia.***

***5. Se fomentará, mediante subvenciones u otros incentivos apropiadas, la adaptación del puesto o entorno de trabajo donde se desarrolla la actividad del autónomo, sea o no dependiente. Las medidas de adaptación pueden ser:***

***a) Eliminación de barreras físicas, del transporte y de la comunicación, cognitivas y digitales que impidan o dificulten el acceso de las personas con discapacidad a los lugares de trabajo o a los centros de orientación o formación o su movilidad, comunicación, orientación o comprensión dentro de los mismos.***

***b) Adaptación de los equipos de trabajo, tales como mobiliario, máquinas o equipos informáticos a las personas con discapacidad de cualquier tipo.***

***c) Instalación, mantenimiento y actualización de programas informáticos y de comunicación adecuados para su utilización por dichas personas.***

***d) Adopción de métodos y condiciones de trabajo y normas internas en las empresas en las que desarrollen su actividad, que sean, no solo respetuosas con el principio de igualdad, sino que incentiven la eliminación de desventajas o situaciones generales o estructurales de discriminación hacia las personas con discapacidad.***

***e) Formación dirigida a mejorar las capacidades y habilidades emprendedoras.***

***f) Asistencia técnica y acompañamiento de proyectos de autoempleo y emprendimiento.***

**PROPUESTA 4. Disposición adicional décima. Encuadramiento en la Seguridad Social de los familiares del trabajador autónomo.**

Se modifica la disposición adicional décima, quedando redactada de la siguiente manera:

*Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de treinta años, aunque convivan con él. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.*

***Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos con discapacidad de cualquier edad.***

1. **MEDIDAS FISCALES**

En el ámbito del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, tributo que afectaría al autoempleo de las personas con discapacidad y con el fin de ayudar al incremento de la tasa de empleo de las personas con discapacidad se proponen las siguientes medidas:

* Introducción de dos nuevas exenciones: una relativa a las ayudas percibidas por inicio de actividad que perciban contribuyentes que sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 con el fin del fomento del autoempleo, y la segunda para las becas percibidas por personas con discapacidad y otorgadas por entes públicos o entidades sin ánimo de lucro, para las que se propondrá que no haya necesidad de cumplir con todos los requisitos que se prevén en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento que la desarrolla.
* Asimismo, se propone que el límite máximo de gasto deducible relativo al seguro de enfermedad sea de y 3.000 euros en caso de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
* Introducción de un índice corrector incrementado en caso de contribuyentes con discapacidad en la Orden que con carácter anual se aprueba para regular la aplicación del régimen de estimación objetiva.
* Proponer que, al hilo de la reducción genérica del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del 5 por 100 que se prevé en la Disposición Adicional Primera de dicha Orden, ésta se eleve hasta un porcentaje del 8 por 100 en el caso de contribuyentes que sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 200. Esto iría en línea con la reducción por obtención de rendimientos de actividades económicas y con la nueva configuración como gasto deducible de la reducción por la obtención de rendimientos del trabajo previstas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cuales se ven incrementadas en el caso de que los contribuyentes sean personas con discapacidad.

Por último, en la medida en que los contribuyentes personas físicas que ejerzan actividades económicas pueden aplicar los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del **Impuesto sobre Sociedades** (con una excepción) con igualdad de porcentajes y límites de deducción, se propone asimismo:

* La modificación de la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad con el fin de eliminar su incompatibilidad con la libertad de amortización con creación de empleo y permitir su aplicación sin límite sobre la cuota.
* La introducción de una nueva deducción con el fin de incentivar las obras de adecuación necesarias para la adaptación de las instalaciones en que se ejerza la actividad a la discapacidad de los trabajadores.
* Mantenimiento indefinido de la deducción en gastos e inversiones realizados para habituar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información en caso de trabajadores con discapacidad.
* Bonificación en la cuota del Impuesto sobre Sociedades para empresas de Inclusión-Discapacidad.

**Con el fin de llevar a cabo las modificaciones propuestas, se propone en primer lugar la modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

**PROPUESTA 1. Modificación de la letra j del artículo 7:**

*j) Las becas pública y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las becas públicas o privadas destinadas a la formación de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, gozarán de exención en todo caso.*

*(…).”*

**PROPUESTA 2. Adición de una nueva letra z bis en el artículo 7 con el fin de introducir un nuevo supuesto de exención para las ayudas percibidas por inicio de actividad que perciban contribuyentes con discapacidad**

***z bis).Las ayudas percibidas por inicio de actividad empresarial o profesional por los contribuyentes que sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.”***

**PROPUESTA 3. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa: incremento del límite en el gasto por seguro de enfermedad en el caso de personas con discapacidad**

*Artículo 30. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.*

*(…)*

*2 Junto a las reglas generales del artículo 28 de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes especiales:*

*(…)*

*5ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente. Este límite se elevará a 1.500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente en caso de que sea persona con discapacidad* ***en un grado igual o superior al 33 por 100, elevándose a 3.000 euros en caso de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por 100.****”*

**En segundo lugar, se propone la introducción de dos nuevas medidas en la Orden que, con carácter anual, regula el régimen de estimación objetiva:**

**PROPUESTA 4. Introducción de un “Índice corrector para las empresas de pequeña dimensión” de índices incrementados para el caso de personas con discapacidad” en la Orden que se aprueba con carácter anual y regula el régimen de estimación objetiva**

Se propone, en cuanto al “índice corrector para empresas de pequeña dimensión”, aplicable sobre el rendimiento neto minorado, en el caso de titulares de la actividad de las personas físicas que ejercen la actividad en un solo local, sin personal asalariado y sin más de un vehículo afecto a la actividad cuya capacidad de carga no supere los 1.000 Kg., la inclusión de índices incrementados en el supuesto que el titular de la actividad sea además una persona física con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En este caso, los índices correctores podrían pasar del 0,70, 0,75 y 0,80 al 0,50, 0,55 y 0,60 respectivamente.

La necesidad de generar empleo en el colectivo de personas con discapacidad, junto con la menor capacidad de generar ingresos, patente en el caso de aquellas personas con discapacidad que son, además, titulares únicos de la actividad, sin ningún tipo de personal a su cargo, justifica la medida a adoptar.

**PROPUESTA 5. Reducción incrementada en 2017 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva.**

Tal y como se señala en la Disposición Adicional Primera del Proyecto, se prevé para el año 2017 una reducción del 5 por 100 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva.

Pues bien, en relación con esta reducción, y con el fin no sólo de incrementar la tasa de empleo entre las personas con discapacidad, sino también con el fin de ir en línea tanto con la reducción incrementada por obtención de actividades económicas, como con el gasto deducible incrementado por obtención de rendimientos del trabajo en el caso de que los contribuyentes sean personas con discapacidad, regulados en los artículos 32 y 19.2f) respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, proponemos que la reducción del 5 por 100 se incremente hasta un 8 por 100, en el caso de que los contribuyentes sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.

**En tercer lugar, se propone la modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades con las siguientes propuestas:**

**PROPUESTA 6. Modificación del artículo 38 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad con el fin de eliminar su incompatibilidad con la libertad de amortización con creación de empleo.**

Se propone la siguiente redacción del artículo 38.

*“Artículo 38. Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.*

1. *Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.*

*2. Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.*

**PROPUESTA 7. Modificación del artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, con el fin de que la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad pueda ser aplicada sin límite sobre la cuota.**

Se propone la siguiente redacción del artículo 39, apartado 1

*“Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo*

*1. Las deducciones previstas en el presente capítulo se practicarán una vez realizadas las deducciones y bonificaciones de los Capítulos II y III de este título.*

*Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las cantidades correspondientes a la deducción prevista en el artículo 35 de esta Ley podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.*

*El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones previstas en este capítulo podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:*

*a) En las entidades de nueva creación.*

*b) En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.*

*El importe de las deducciones previstas en este capítulo a las que se refiere este apartado, aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. No obstante, el límite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.*

***No obstante lo anterior, la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad podrá ser aplicada sin el límite sobre la cuota previsto en el párrafo anterior.***

*(…).”*

**PROPUESTA 8. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, con el fin de introducir una nueva deducción para incentivar las medidas de adaptación de los puestos de trabajo.**

***Artículo 38 Bis. Deducción por realización de obras e instalaciones de adecuación para trabajadores que tengan la consideración de personas con discapacidad.***

***1. Los contribuyentes que realicen en los centros de trabajo de los que sean titulares, inversiones en obras e instalaciones de adecuación para los trabajadores que tengan la consideración de personas con discapacidad, tendrán una deducción en la cuota íntegra del 15 % del importe de la inversión realizada.***

***2. Las inversiones en obras e instalaciones de adecuación habrán de contribuir a la mejora de la accesibilidad y comunicación sensorial y cognitiva, y facilitar el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, debiendo ser certificadas por la Administración competente en tal sentido.***

***3. La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que las obras e instalaciones de adecuación se pongan a disposición del contribuyente.”***

**PROPUESTA 9. Mantenimiento indefinido de la deducción en gastos e inversiones realizados para habituar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información en caso de trabajadores con discapacidad.**

*“Disposición Final Séptima Bis. Prórroga indefinida del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

*El artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, prorrogará su vigencia de forma indefinida para los gastos e inversiones para habituar a los empleados que sean personas con discapacidad en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.”*

**PROPUESTA 10 Bonificación en la cuota del Impuesto sobre Sociedades para empresas de Inclusión-Discapacidad.**

*Artículo 34.bis. Bonificación para las Empresas de Inclusión-Discapacidad*

*Tendrá una bonificación del 95%, la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas por contribuyentes del Impuesto, siempre que tengan una plantilla compuesta en más de un 50 por 100 por personas con discapacidad y que reinviertan todas las rentas obtenidas en las actividades, salvo que estén participadas directa o indirectamente en más del 50% por una o más entidades sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación lo previsto en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en cuyo caso será posible la distribución de beneficios a sus partícipes, tanto directos como indirectos, en la medida en que éstos se dediquen a la integración socio-laboral de personas con discapacidad y se destinen estas rentas exclusivamente a proyectos de integración socio-laboral de las personas con discapacidad.”*

 Noviembre de 2016.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)